

DON VENUSTIANO CARRANZA,
AL ABRIR LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS EL CONGRESO,
EL 1º DE MAYO DE 1919.
(Fragmento)

.....

La materia mencionada en primer lugar en la convocatoria de 8 de marzo último, es el nombramiento de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la fracción XXV del artículo 73 de la Carta Magna. Próximo a fencer el periodo de los actuales miembros de ese Alto Cuerpo, corresponde al honorable Congreso en los términos del artículo 96 constitucional, erigirse en Colegio Electoral para la designación de los nuevos Magistrados.

La honorable Cámara de Senadores se ha servido aprobar la adición a la base 2a. de la fracción VI del artículo 73 de la Carta Magna en términos de que el Municipio de la ciudad de México sea regido por un Concejo de funciones determinadas en la ley especial, procediendo el Ejecutivo mientras ésta se expide, a nombrar los miembros del Concejo, en número bastante.

El Ejecutivo ha manifestado siempre su convicción franca de que la ciudad de México, debe constituir, por la fuerza de los hechos, una excepción dentro de la regla del Municipio Libre. En la iniciativa correspondiente se enumeraron como razones la conveniencia de salvaguardar los Poderes Supremos residentes en el Distrito Federal; la impropiedad de que el dinero de los contribuyentes federales pase a las arcas del Ayuntamiento de la ciudad de México para los gastos de la Capital; la incongruencia de aceptar, contra las prevenciones de la Carta Magna, la independencia constitucional de una Entidad que no puede cumplir el espíritu del mismo Código de que sean libres solamente las instituciones capaces de sostenerse por sí mismas; la irremediable penuria del Municipio, cuyas deudas crecen cada día, sin que existan esperanzas lógicas de que mejoren sus finanzas; la penosa experiencia de la incapacidad económica del Ayuntamiento para satisfacer los servicios de la Capital; y, finalmente, el ejemplo de la estructura sancionada en países de avanzada

democracia, como los Estados Unidos del Norte. A este conjunto de argumentos, hay que añadir el que ofrece la reciente elección de Municipales, que salvó los límites expresos de la ley, bifurcándose en dos Juntas Computadoras, con grave desorientación de la voluntad popular y con notorio relajamiento de las prácticas cívicas de la Nación, cuya propia vida correría el riesgo de desquiciarse si todas las funciones electorales en el país se repitieran fuera del cauce legítimo.

Aboga el Ejecutivo la convicción profunda de que la ciudad de México ha recibido con beneplácito esta Iniciativa, que viene a cortar de raíz las anomalías legales y de orden práctico, toda vez que con la organización municipal que se propone, todos los servicios podrán ser atendidos con la amplitud y eficacia de que merece disfrutar la culta Capital de la República. Subsanando el escollo legal y organizada la Institución en forma adecuada, las mejoras materiales, la oportuna reparación de las calles, el alineamiento y pavimentación de las mismas, las urgentes medidas de salubridad, el pago puntual del profesorado y los demás gastos de la Institución, el cuidado de la Beneficencia, la seguridad social y en suma, todas las exigencias de elevada categoría de la ciudad de México, por costosas que resulten, serán satisfechas. De lo contrario, se viviría una vida municipal indigna de la Metrópoli del país, no bastando las contribuciones municipales, a menos de ser excesivas, a la satisfacción de los egresos del Ayuntamiento, según la mente de la Constitución. Pero es caso que no podrían imponerse contribuciones suficientes a los gastos, porque además de que semejantes impuestos no serán proporcionales, como lo ordena también la Carta Magna, aniquilarían las fuentes de riqueza gravadas con tributos absorbentes.

No será ocioso insistir en recordar que el Proyecto de Constitución presentado por el Primer Jefe al Congreso de Querétaro separaba la ciudad de México de las normas del Municipio Libre en las Entidades Federativas por las causas que

he citado en compendio y que la práctica ha corroborado abundantemente.

Habiéndose persuadido de este mismo criterio varios de los diputados constituyentes que contrariaron en Querétaro la idea del Primer Jefe, han declarado públicamente, después de un examen concienzudo, que se hayan de acuerdo con la Iniciativa.

.....

En la creencia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación podría investigar convenientemente las irregularidades de voto público, el artículo 97 del Proyecto de Reformas presentado por la Primera Jefatura al Congreso de Querétaro, atribuía a la misma Corte la facultad de nombrar comisionados que averiguaran los delitos contra el sufragio efectivo, bastando, para la respectiva designación, que los Magistrados lo estimaran procedente. Los ciudadanos diputados constituyentes juzgaron útil la aprobación del citado artículo, que entró a integrar la Carta Magna.

Pero el Ejecutivo se ve en caso de proponer que sea suprimida tal atribución, pues los hechos posteriores han evidenciado que aparte de producir el resultado último de que la Suprema Corte se convierta en el árbitro de las elecciones, confunde la órbita judicial con la electoral, presupone que el Magistrado puede prescindir del temperamento político para conocer libre de todo prejuicio los problemas del sufragio efectivo, y pasar por alto la imposibilidad de substraerse a las influencias políticas para averiguar las violaciones al voto, como fuera de desearse, según la ley. Además, la ingerencia de la Suprema Corte ha estado comprometiendo la armonía de relaciones entre el Poder Federal y los locales.

.....

Juntamente con los artículos 52 y 97, figura el 115 en la Iniciativa que oportunamente os será enviada. En dicho precepto se pormenoriza para el régimen de los Estados que integran la Unión, diversas condiciones que atacan la independencia interior de las Entidades Federativas o el equilibrio entre los múltiples órganos por los cuales se ejerce el poder en todo el Territorio Nacional. El honorable Congreso, a cuyo reflexivo patriotismo informa al Ejecutivo de mi cargo, no ignora la circunspección con que se han venido manejando los negocios que afectan a la estructura de los Estados y a su marcha social. Pero, juntamente en obsequio de la autonomía interior de las Entidades de la Unión, preconizada por la Carta Magna, el Ejecutivo iniciará la supresión de aquellos mandatos que disminuyen, sin razón plausible, la libre conducta de cada Estado o que alteran la concordancia de sus instituciones con las de las otras partes de la Nación Mexicana o de esta misma. En tal caso se halla el requisito de cinco años de vecindad impuesto a los candidatos al Gobierno local y el mínimo de quince diputados en cada Legislatura.

No obstante que la propia fracción III determina que el número de diputados será proporcional al de los habitantes de los Estados, destruye ese espíritu proporcional, digno de enco-

mio, al establecer un mínimo que prácticamente ha igualado los Estados populoso con los de menor densidad y menor extensión. Por otra parte, son aplicables a los Congresos locales los argumentos de economía y de calidad y eficiencia del trabajo que se han aducido para fundar una menor cifra de diputados de la Federación.

En cuanto al requisito de cinco años de vecindad impuesto a los Gobernadores, además de ser ostensiblemente violatorio de la Soberanía local, es arbitrario en duración y fomenta de manera perniciosa la idiosincrasia provincialista de nuestro pueblo. De hecho los electores no favorecen con su voto sino a las personas cuya residencia en la comarca de que se trate, garantiza los intereses colectivos, y resultaría más en consonancia con el sistema de Gobierno de México y con el derecho civil, que fija las reglas de domicilio, dejar a las Constituciones locales la capacidad de señalar el tiempo que un ciudadano que no sea hijo del Estado debe vivir en él para poder figurar como candidato a su Gobierno. La naturaleza restrictiva del artículo en cuestión es tal que llega a establecer que los cinco años de vecindad han de ser inmediatamente anteriores a la elección.

A fin de que sean aprovechables los servicios de los mexicanos en cualquiera región del País con la cual se hayan ligado, sin las caprichosas limitaciones apuntadas antes, el Ejecutivo juzga inevitable la reforma de la fracción III del artículo 115, en los términos de la iniciativa que oportunamente enviará al honorable Congreso.

La expedición de la Ley Orgánica del Petróleo y de Combustibles y Minerales, es de mayor apremio cada día. Afortunadamente, los miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores comparten la serena voluntad con que el Ejecutivo, por encima de los obstáculos interiores y exteriores, aspira a consolidar las fuentes de la riqueza nacional, con total apego a la Ley y a la equidad, normas invariables de sus actos.

Al iniciarse la reglamentación del artículo 27 en esta materia, lejos de pretender un sistema rígido, con absorción por el Estado y con perjuicio de los negocios extranjeros, se ha tratado precisamente de desterrar cualquier privilegio, igualando la condición jurídica de los mexicanos y de los ciudadanos súbditos de otros países, sin que la Nación reclame más preeminencia que la indicada patentemente por sus fueros soberanos, que nadie ha osado discutir al hablarse de otras riquezas en que México es productor excepcional, en el ramo de minería, por ejemplo. No se descubrirá en el Proyecto de Ley, aun escudriñando las disposiciones que pudieran juzgarse más avanzadas, ningún estatuto que no milite en la legislación anterior, o en las propias ordenanzas coloniales. Los derechos de tercero, adquiridos en forma equitativa, y sin vulnerar nuestras leyes, han sido respetados por la iniciativa en cuestión y es seguro que merecerán la sanción del H. Congreso. Conviene consignar que la participación correspondiente al Estado, propuesta en el Proyecto de Ley, es menor que la que imponen otras naciones a la producción petrolera.

El Ejecutivo de mi cargo se ha esmerado en probar que en la elaboración de las leyes requeridas por la salud de la Patria y el bienestar individual, no le guía otra tendencia que la de una forzosa equidad, así se debatan intereses materiales o se ventilen

principios de índole puramente moral. En consecuencia, al sostener la Iniciativa sobre Petróleo y Combustibles Minerales, el Ejecutivo ofrece la demostración más sincera de que entre los postulados del Código Supremo, distingue lealmente los de orientación provechosa y los que pudieran trascender en forma inconveniente a la vida social, procediendo, al separar unos de otros, con ánimo recto y sereno juicio. Es de esperarse que el H. Congreso dentro de la misma ecuanimidad y el mismo propósito de justicia, sabrá decidir esta materia con cordura y alteza de miras.

También se ocuparán las Cámaras Federales en la urgente organización de los Tribunales, según los proyectos de la Ley de Amparo, del Ministerio Público Federal, de los Tribunales del Fuero Común y del Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios.

.....

El período extraordinario que se inauguró el día 1º de abril del año anterior, compindió materias reducidas y circunstanciales, que fueron la expedición de la ley que habría de regular en lo sucesivo las elecciones federales, y la resolución del conflicto

de Tamaulipas. La convocatoria en cuya virtud se abre el presente período, ofrece mayor amplitud, pues las luces y el patriotismo del Congreso, deberán aplicarse a variados objetos, que por su sola enunciación indican su excepcional importancia. El Ejecutivo no desconoce la considerable extensión de labores del presente período extraordinario; pero, además de que los temas para cuya discusión habéis sido convocados, no admiten demora, vuestra vigilancia por la prosperidad de la República no irá a encontrar fatigosa la tarea. Entre las leyes que ocuparán vuestra ilustrada atención, cuéntanse algunas, entre ellas las de Amparo, la de Petróleo, la del Banco Único de Emisión y la relativa al Ayuntamiento de la Capital, que demostrarán la patriótica eficacia con que los miembros de la XXVIII Legislatura estudiarán las delicadas cuestiones de cuya resolución están pendientes todos los habitantes del país. El Ejecutivo de mi cargo se complace en manifestar su confianza en los frutos de este período extraordinario que, por contar con el espíritu liberal, la intención recta y las capacidades de los componentes de ambas Cámaras, se traducirá en notables y señalados beneficios para la Nación.

.....